

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. AUMENTOS DE SUELDO.  
DECRETO N° 577/03. CONSECUENCIAS.**

**Atento que en las renovaciones o prórrogas de las contrataciones en cuestión no se modifican las categorías de equiparación ni otras condiciones pactadas —cfr. lo informado por el Señor Síndico General de la Nación a fs. 1—, esta dependencia estima que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 577/03**

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por la que tramita la consulta efectuada por el Señor Síndico General de la Nación respecto a si en los supuestos de “renovación o prórroga de los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio, celebrados en el marco de la Resolución SIGEN N° 32/05, en los que si bien no se modifican las categorías de equiparación ni otras condiciones pactadas, por imperio del incremento salarial dispuesto por el Decreto N° 680/06 pasan a exceder los pesos dos mil (\$ 2.000), deben ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS”.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que, “el incremento salarial dispuesto por el citado Decreto N° 680/06, no constituye per se, causal de autorización por parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, toda vez que la categoría de equivalencia sigue siendo la misma, al igual que las restantes condiciones, vale decir que no ha habido voluntad del empleador de modificar las condiciones del contrato.

Así, en el caso que nos ocupa, el hecho de superar, algunos de los contratos que se tramitan el monto de \$ 2000 no obedece a una modificación contractual, sino a la aplicación de la normativa general indicada, por lo que no se requeriría, en la especie, la tramitación de Decisión Administrativa alguna a efectos de su aprobación”.

II.— El artículo 1° del Decreto N° 577/03 prevé que, “Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional”.

El artículo 2° del citado cuerpo normativo dispone, “En aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes”.

Por su parte, el artículo 3° del precitado Decreto establece que, “Lo establecido en el artículo 2° respecto de las renovaciones o prórrogas **no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.** En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1°” (el destacado nos pertenece).

Ahora bien, atento que en las renovaciones o prórrogas de las contrataciones en cuestión no se modifican las categorías de equiparación ni otras condiciones pactadas —cfr. lo informado por el Señor Síndico General de la Nación a fs. 1—, esta dependencia estima, que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 577/03.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**REGGEMESENT N° 1241/06. SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3563/06**

